

las comisiones reunidas ya citadas; y quedando pendientes los demas artículos del dictámen para el día siguiente, se levantó la sesión á las nueve y media de la noche,

*Sesion del día 7 de agosto de 1822.*

Luego que se leyó la acta del día anterior, expuso el sr. *Uraga*, que sabia muy bien que el sr. presidente del Congreso, en union de los cuatro señores secretarios, era quien debia hacer las elecciones de los individuos que han de componer las comisiones, pero que así como se debe creer que los diputados son lo mas selecto de cada provincia, deben ser los individuos de las comisiones lo mejor de entre los mismos diputados; por tanto, pedia que los que fuesen elegidos, tuviesen bastantes conocimientos de sus respectivos ramos, y á mas, expedicion y desembarazo para defender con nervio sus dictámenes, contestando á las objeciones que en la discusion se propusiesen; y haciendo ver que S. S., ya por falta de salud y de vista, ó ya por otros inconvenientes, no podia asistir á las comisiones con la debida puntualidad, por lo que le parecia que no habia sido nombrado para ninguna de ellas, suplicó que por las mismas razones no se le nombrase en lo de adelante.

Le contestó el sr. *Presidente*, que le parecia que por ahora no habia lugar á su proposicion, por pedir en ella lo que puntualmente se practica en la secretaría al tiempo de estas elecciones; y por tanto, podia diferirla para la discusion del reglamento para el gobierno interior del Congreso, en el lugar que le pareciese oportuno.

Se mandó contestar de enterado un oficio del ministerio de guerra y marina, en que se participa al soberano Congreso, que S. M. I. mandó comunicar la orden oportuna para el completo de setenta hombres que deben cubrir la guardia de S. Sob.; y que en cuanto á la bandera de la referida guardia, (cuya falta se ha notado) no pue-

de verificarse su venida, porque aun no la tienen todos los cuerpos del ejército.

A la comision de guerra se mandó pasar otro oficio del mismo ministerio en que se recuerda una consulta que de orden de la regencia hizo el anterior ministro de la guerra con fecha 13 de marzo último, sobre si en el soberano decreto que prohibe la provision de empleos y jubilaciones hasta el arreglo de la hacienda pública, se comprendia la concesion de empleos y retiros á los militares; insertando otro oficio de 25 de abril último en que se participó á S. Sob. haberse suspendido hasta la resolucion de dicha consulta, innumerables instancias de gefes y oficiales del ejército imperial, en que por inútiles para continuar en el servicio, ó porque tienen el tiempo señalado en la real orden de 14 de noviembre de 1820, solicitan sus retiros con el sueldo que les corresponde.

A la de constitucion se mandó pasar otro oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, al que, en cumplimiento de la orden del 13 del último julio, se acompaña una nota de los sueldos que disfrutan los consejeros de estado.

Se leyó otro del ministro de relaciones, que por no hallarse en Tacubaya el de justicia y negocios eclesiásticos, remite al soberano Congreso una copia del dictámen del consejo de estado á la consulta de S. M. I. sobre el soberano decreto de 24 del pasado julio; y habiéndose suscitado una ligera discusion sobre la comision á que debian pasar estos documentos, se resolvió fuese á la de constitucion, reunida con la de legislacion.

El sr. *Camacho* (D. *Camilo*) dijo: que tenia deseo de que el poder ejecutivo hiciese una manifestacion de la seguridad con que debia contar el soberano Congreso; por lo que pidió se imprimiesen estos dos documentos por separado de la acta, y así se resolvió.

Pidió tambien el sr. *Portugal*, que á mas de la impresion resuelta por separado, se inserten ambos documentos en la acta de este día: así se acordó, y siguen á la letra.

Exmós. señores. — Por el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos se dió cuenta á S. M. I. del decreto del

soberano Congreso que V. EE. se sirvieron dirigirme con fecha 24 del anterior, relativo á que se imponga un olvido general en todas las causas formadas desde el 18 de mayo, hasta el presente, por opiniones políticas manifestadas de cualquier modo, en orden á la aclamacion y eleccion del emperador, sin que los comprendidos &c.; cuyo contenido creyó S. M. I. ser de gravedad, y digno de consultarlo con el consejo de estado. Al efecto se reunió el 2 del corriente, y despues de una detenida discusion, fue el resultado el que aparece de la copia de la acta que por no hallarse en esta villa el ministro tengo el honor de acompañar á V. EE. de orden de S. M., para que llegue á noticia del Congreso; previniéndome el emperador anada, que está conforme con lo que al consejo le ha parecido, y que por su parte recomienda á la representacion nacional un asunto, que las circunstancias hacen de extraordinario interés.“

» La declaracion que en el art. 3 del acta acordó el consejo, parece á S. M. I. de grande importancia. Tan enemigos de la patria, tan reos de lesa nacion, tan abominables á la razon y á la justicia, cree, y son en efecto, los que maquinan contra su independenciam y libertad política, como los que atientan contra el gobierno establecido, reconocido y jurado, contra el soberano Congreso, contra el Emperador, contra alguna de las garantías que abrazó el pueblo, muy luego de proclamadas por el ejército en Iguala. ¿Cual de tan sagrados objetos podrá ser destruido, sin que todo el edificio social se desplome, sepultando bajo de sus ruinas la libertad por que suspiraron nuestros abuelos; la santa libertad, cuyo deseo nació con el hombre; esa libertad que adquirimos arrojando peligros, y que compramos á costa de sacrificios incalculables? Por un milagro de la política se dividieron los poderes y formaron las monarquías moderadas (incontestablemente la mejor clase de gobierno) quedando así constituidos los estados, de manera que pudiesen contar con estabilidad, y los ciudadanos con quietud y paz, sin verse continuamente expuestos á las convulsiones de la democracia, ni á los insultos del despotismo. A todo el que intente, pues, contra la armonía que debe reinar entre los poderes, que es la esencia de la felicidad general, y el primer apoyo de la prosperidad pública, téngasele por un criminal, por un monstruo, y sea

sin dilacion separado de la sociedad, cuya execracion atraiga sobre sí con el mayor de los delitos.“

» Tengo la satisfaccion de haber manifestado á V. EE. los sentimientos y deseos del emperador: solo anhela por que se consolide la independenciam y libertad civil; por que se conserve la tranquilidad pública; por que se castiguen los delitos; por que se perpetúe la gloria del imperio y la prosperidad de sus habitantes: y objetos que le son tan caros, está penetrado S. M. I. que jamas podrán lograrse, si los poderes no se protejen recíprocamente; si la armonía se altera, y si ambos no se unen íntimamente para oponerse á las intrigas de los enemigos exteriores, á las maquinaciones de los interiores que, á ciencia cierta ó por ignorancia, contribuyan á los fines depravados que aquellos se proponen en nuestro daño y en nuestra afrenta. El emperador, firme en sus principios publicados desde Iguala, y fiel al juramento que ha reiterado distintas veces, protesta de nuevo defender las garantías, sostener el Congreso, y no permitir se vulnere los derechos del poder que ejerce, hasta donde alcanzen sus esfuerzos.“

Dios guarde á V. EE. muchos años. Tacubaya 4 de agosto de 1822.—José Manuel Herrera.—Señores diputados secretarios del soberano Congreso.

» Señor.—Cuando el consejo consultó á V. M. que podia mandar publicar la amnistia decretada por el soberano Congreso, en favor de los que de cualquiera modo habian manifestado opiniones contrarias á la legitimidad de la angusta proclamacion de V. M., tuvo por principal objeto la union al rededor del trono de los descontentos, la tranquilidad pública y seguridad del estado. Pero las reflexiones sólidas que V. M. hizo al consejo en la sesion de ayer, las noticias oficiales de los hechos ocurridos que tuvo á bien comunicarle, y las agitaciones en que se ha visto esta capital en estos últimos dias, le han hecho ver los males terribles que amenazan á la patria, y que la publicacion de la amnistia decretada seria un embarazo para evitarlos, si al mismo tiempo no se toman medidas enérgicas, extraordinarias y eficaces.“

» Nada mas propio de la clemencia del trono y de la nacion, que el olvido de los errores de aquellos que

no han querido hacer el sacrificio de su opinion particular en obsequio de la general: pero nada debe llamar la atencion del gobierno, que la seguridad interior y exterior del estado, amenazada ya formidablemente por convulsiones políticas que se promueven y fomentan por diferentes sujetos y con fines contrarios: unos para establecer el gobierno democrático, y otros la monarquía absoluta.“

„El pueblo de México se ha conmovido extraordinariamente en estos últimos dias; la tranquilidad ha sido perturbada; la confianza pública casi ha desaparecido, y todos los vecinos han sido consternados con las noticias funestas que se han esparcido por los enemigos del orden: se ha divulgado que reuniones innumerables habian dado el grito de república, que las villas lo habian proclamado, y que algun cuerpo del ejército habia abrazado aquel partido. ¿Y cual podia ser el ánimo de los que fraguaban ó abultaban extraordinariamente aquellas noticias, sino de introducir la confucion en el pueblo, dividir los ánimos y formar una revolucion? Afortunadamente los hechos han sido desmentidos; pero las noticias oficiales del gobierno, manifestadas al consejo, manifiestan que aquellos rumores tenian algun origen; que en efecto ha habido conspiraciones contra el gobierno monárquico en diferentes pueblos y provincias del imperio, y que todas las apariencias hacian sospechar la existencia de un plan conuinado, para proclamar la república, y para sumergir á la nacion en una revolucion espantosa.“

„Por el extremo contrario, se han inspirado desconfianzas al Congreso nacional; los diputados han sido alarmados; se ha dicho que una faccion se disponía á disolver el Congreso, proclamar la monarquía absoluta, y que atentaban hasta contra las personas de los diputados. De este modo se ha procurado turbar la tranquilidad pública, destruir la paz y la buena inteligencia y armonía que debe reinar entre los dos poderes, que deben marchar de acuerdo ácia un mismo fin, que es el bien y la felicidad de la nacion.“

„Tales son, Señor, las convulsiones que actualmente agitan el imperio. Tales son las que conspiran contra el estado, intentando trastornar los principios establecidos de

nuestro gobierno. Unos y otros son reos de lesa nacion y de lesa magestad, rompen los lazos de la sociedad, introducen la anarquía, y exponen evidentemente al estado á una completa disolucion.“

„En situacion tan crítica, el consejo mira como forzoso tomar medidas prontas, eficaces y enérgicas, y que solo un remedio extraordinario puede remover el peligro público que amenaza. La ley que castiga con el último suplicio á los incendiarios, ¿callará en la presencia de aquellos que aplican las llamas al edificio social? ¿Será permitido conspirar contra el gobierno establecido, corromper la fidelidad y la obediencia de los súbditos? ¿Será lícito maquinarse contra las libertades de la nacion, y contra la representación nacional? ¿Se podrá persuadir impunemente la rebelion, el desorden y la guerra civil?“

„Felizmente los sentimientos de V. M. estan en perfecta armonía con los de que está animado el Congreso nacional: ambas autoridades quieren el orden, la libertad política de la nacion, y la individual de sus súbditos: ambas trabajan de acuerdo en conservar la tranquilidad pública, la seguridad del estado, y en promover el bien y felicidad de la patria. En este concepto, y guiado de los mismos principios, el consejo de estado no teme proponer las medidas que considera necesarias para poner fin á tantos males.“

„Un tribunal especial erigido en esta corte y en las otras capitales de provincia, dedicado á juzgar exclusivamente las causas de sedicion contra el estado, y la suspension de los artículos 287, 293, 293, 299 y 308, del cap. 3, tit. 3 de la constitucion, que embarazan el procedimiento rápido del poder judicial; una y otra medida concedida temporaneamente por espacio de seis meses, son los únicos remedios que el consejo encuentra para tan grave mal.“

„El entorpecimiento que se observa en la administracion de justicia, los robos, los homicidios, los asesinatos que frecuentemente se cometen en esta corte y otras ciudades del imperio, los vándidos que asaltan á los caminantes, y tantos desórdenes que alarman á los pueblos, turban la tranquilidad, y destruyen la confianza pública; la

idad ni la revolución que nos amaga: los descontentos serán atraídos al trono de V. M., y los obstinados serán reprimidos y escarmentados.

Para conseguir tan dobles objetos, el consejo considera de absoluta necesidad el establecimiento de una autoridad superior en esta corte, cuya única atribucion sea la de velar en la tranquilidad pública, y en la policía conservadora del orden. La constitucion señala estas funciones á los gefes políticos; pero el de esta provincia, ocupado incesantemente en innumerables objetos de sus atribuciones, y en la extencion tan vasta de su mando, no puede desempeñar tan importantes funciones en esta capital, donde un pueblo numeroso y una concurrencia de personas de diferentes pueblos del imperio, hacen mas necesaria la policía y vigilancia del gobierno. En virtud de todo lo expuesto, el consejo propone á V. M. el proyecto de ley comprendido en las siguientes proposiciones, á fin de que si mereciere la aprobacion de V. M., se sirva mandarlas pasar al soberano Congreso, recomendándole la urgencia y la brevedad mas posible de estas medidas.

1. Habrá en esta corte y en las demas capitales de provincia un tribunal especial, compuesto de dos oficiales de ejército y un letrado nombrado por S. M.

Este tribunal conocerá exclusivamente, ó á prevención con los demas jueces ordinarios, de los delitos de sedicion y conspiracion contra el estado, segun se determinará por el soberano Congreso.

Son reos de sedicion todos aquellos que maquinan contra la independencia y libertad política de la nacion, contra el gobierno establecido, contra el emperador, contra el congreso nacional, y contra la inviolabilidad de los diputados por sus opiniones.

Los tribunales especiales conocerán, á prevención con los demas jueces, de los delitos de hurto, heridas y homicidios.

Las apelaciones de estos tribunales se harán al capitán general de la provincia, quien oyendo el dictamen del auditor especial que nombrará al efecto, fallará la sentencia.

Si ésta fuere conforme con la primera, será eje-

cutada; y si no lo fuere, se pasará la sentencia al tribunal de guerra, el cual fallará el último recurso.

7. Habrá en esta corte un gefe (con el nombre que S. M. quiera darle) encargado únicamente en velar en la seguridad pública, y de ejercer la mas activa policía.

México 3 de agosto de 1822. = Pedro Celestino Negrete. = José Mariano de Almanza. = Manuel Velazquez de Leon. = Florencio Castillo. = Tomás Salgado. = José Nicolás Olaz. = Mariano Robles. = José Demetrio Moreno. = Rafael Perez Maldonado. = Es copia. = Tacubaya 4 de agosto de 1822. = Herrera.

El sr. Mier (D. Servando) dijo: que se andaban reuniendo firmas, y provocando á los ciudadanos para disolver el Congreso, y que sabia que el *marqués del bodogon* con una cuadrilla maquinaba el asesinato de doce individuos. Le contestó el sr. *Presidente* que jamas faltan discolos en la sociedad; pero que componiendose el ejército en la mayor parte de hombres de bien, él sostendria los derechos del Congreso.

El sr. Portugal aseguró, que no solo se juntaban firmas en la capital, sino que se solicitaban en las demas provincias; y volvió á contestar el sr. *Presidente* diciendo que se estaban tomando medidas, las mas apropósito, para contener los desórdenes.

Se mandó contestar de enterado un oficio del sr. Muguero, en que avisa estar enfermo de una diarrea deshecha y debilidad en la cabeza, por lo que se retira del Congreso por ocho dias de conformidad con el reglamento, aunque asistirá á la comision de hacienda, y trabajará en los intervalos que pueda lo que le toque.

Se mandó pasar á la comision de justicia una representacion del ayuntamiento de Xochimilco, en que exponiendo algunas ocurrencias desagradables con el de Jalpan, que dieron motivo á la prision del alcalde D. Agustín Bayart, solicitan se ponga éste en libertad, sin perjuicio de que la audiencia, que entiende en este negocio, continúe su conocimiento.

Pidió el sr. Camacho (D. Camilo) que se fuese un plan de hacienda, que cuatro ó cinco dias há habia presentado el sr. Sanchez (D. Prisciliano); pero estando pen-

todo comerciante sabía muy bien que nunca era el orden de la escala el que se había manifestado.

El sr. *Rejon* deshizo una equivocación del sr. *Martinez* (D. Florentino), y el sr. *Valdés* otra del sr. *Esteva* sobre la remolacha de Francia, apoyando el art. propuesto por la comisión.

Se declaró suficientemente discutido y se aprobó, como también la siguiente adición del sr. *Valle*: «Pido que los derechos que se exijan al aguardiente de uva de cualquiera provincia de América que haya proclamado la independencia del gobierno español, sean mas moderados que los que se cobren al aguardiente europeo.» Y en seguida se declaró: *Que el aguardiente de uva fabricado en las provincias independientes de América pagará solo un treinta por ciento, y el vino un veinte y cinco.*

Se leyó el art. 3. que dice: *Los vinos, también de importación marítima, pagarán un treinta y cinco por ciento en los mismos términos que explica la proposición anterior.*

Diciendo el sr. *Espinosa* [D. Carlos] que debía admitirse el art. con la misma adición aprobada para el anterior, contestó el sr. *Esteva*: que igual razon había para aprobarse este art. que hubo para el otro; y declarandose en estado de votarse, se aprobó.

Se leyó el 4 que dice: *El aguardiente de caña, llamado chinguirito, fabricado en el país, pagará un veinte por ciento sobre sus aforos.*

Pidió el sr. *Lallave*, que los vendedores de aguardiente que no tengan el mostrador inmediato á la puerta, sino en lo interior de las tiendas, paguen diez pesos cada mes de contribucion; así como los que lo vendan teniendo el mostrador en la misma puerta solo paguen un real mensual.

El sr. *Esteva*: que lo propuesto por el sr. *Lallave* era una proposición nueva sobre contribucion á los vendedores de bebidas embriagantes, y no una adición al art. que se discutía.

Insistió el sr. *Lallave* en su adición, y se tuvo por proposición de primera lectura.

Se leyó otra de los señores *Lara* [D. Anselmo] y

*Fernandez*, reducida á que los aguardientes de pulque que se fabrican en la ciudad de Comitán, en la provincia de Chiapa, sean considerados como los vinos mezcals elaborados en el punto de su expendio, pues son en sus efectos tan buenos como el pulque, y en su sabor merecen la aprobación de los hombres de gusto.

El sr. *Esteva*: que estos aguardientes estaban comprendidos entre los chinguiritos ó vinos de mezcal.

El sr. *Camacho* (D. Camilo) pidió que claramente se dijera: *Los aguardientes de fruta y demás vegetales.*

Suplicó el sr. *Fernandez* á los señores de la comisión tuviesen presente dicho aguardiente de pulque, por ser bebida muy delicada; y prometieron expresarlo todo en el art. 6.

Se leyó la siguiente adición del sr. *Sanchez del Villar*, que no se admitió á discusión: «Siendo el contrario la objecion que siempre se opone á los derechos subidos, creo sea un retramiento eficaz al crimen del tratoclandestino que pueda cometerse, el que de toda bebida embriagante que se aprehenda, y de cualquiera cantidad que sea, le produzca al aprehensor la mitad del valor líquido, rebajados los derechos ordinarios.»

Declarandose suficientemente discutido el art. 4 se aprobó.

En estado de votarse el art. 5 se aprobó en los términos siguientes: *El mezcal sufrirá el cuatro por ciento que se consulta, sobre la alcabala comun.*

Se leyó el 6 que dice: *Los vinos y aguardientes de uva fabricados en el imperio quedan libres en lo absoluto de todo derecho.*

Después de una ligera discusión se aprobó, como también otra adición del sr. *Lallave* para que igualmente quede libre de todos derechos el vino de coco.

Se leyó el 7 que dice: «La alcabala del viento 6 efectos atarifados, tendran un dos por ciento sobre el seis que se exige en el día.»

El sr. *Sanchez* (D. Prisciliano) dijo: «Que los efectos del viento que constaban en la tarifa, eran de dos clases: que unos eran viveres, y efectos del primero y mas general consumo y necesidad, los que no podian ser gra-

vados sino en lo muy preciso, y que los otros eran unos artículos miserables y mezquinos de poquísimo valor en que se interesaba muy poco la hacienda pública: que el gobierno español, cuando pensionó á todos los de aforo en un diez y seis por ciento de alcabalas permanente y eventual, añadió á esta tiranía el insulto de querernos persuadir que nos miraba con entrañas paternales, excepcionando de aquel adeudo y sujetando á un doce por ciento á los alimentos y efectos del primer consumo, y las escobas, escobetas, aventadores, pepitas de calabaza, y otras menudencias ridículas con que se abultó un gran papelote para alucinarnos; y que sentía que las comisiones se hubiesen guiado por una senda tan miserable y tan odiosa, propia solamente de un gobierno tirano y opresor: y que en esta virtud reprobaba el art. 7.<sup>o</sup>

El sr. *Esteva* pidió se leyese la tarifa, y el sr. *Portugal* dijo: que aunque se benefició á los pobres con la alcabala eventual, evitándoles el ir á la aduana; pero se gravó al erario, porque lo que de ellas se colecta queda á favor de los guardas.

El sr. *Esteva* manifestó que estos efectos del viento habian producido en seis meses sesenta y tantos mil pesos; y el sr. *Portugal* repuso, que estos eran otras tantas arrobas de sangre extraida á los infelices.

El sr. *Fernandez*: que eran exactas, y le parecian muy bien las reflexiones de los señores Portugal y Sanchez (D. Prisciliano); pero que seria mejor reservarlas para cuando se trate del plan general de hacienda.

Se declaró el art. suficientemente discutido y se desechó.

Se leyó el 8 que dice: *Los efectos, en general, sujetos á aforo, á excepcion de los licores que especialmente se han asignado, sufrirán un cuatro por ciento mas sobre el ocho con que están aprobados en la actualidad.*

El sr. *Sanchez* (D. Prisciliano) leyó el discurso siguiente.

«Señor:—Si el dictámen que han presentado á discusion las comisiones reunidas que lo subscriben, se trajera solo á bebidas embriagantes, y efectos de mero lujo, yo seria el primero que concurriera con mi débil su-

fragio para su aprobacion, sin quedarme cosa que añadir á la juiciosa é ilustrada exposicion que hacen las comisiones en esta parte; pero no hago el mismo juicio respecto de los artículos 7 y 8 que me parecen mas bien perjudiciales que provechosos. Uno y otro se dirijen á que se aumenten las alcabalas interiores hasta una mitad mas en los efectos de aforo, y un tercio á los de tarifa. Las pequeñas reflexiones que contra esta especie me ocurren, se servirá V. Sob. escuchármelas por un breve rato.»

«He confesado con ingenuidad alguna vez, y no me ruborizo de repetir, que carezco de conocimientos profundos en la ciencia económica; pero todavía se me alcanza la idea de que el aumento de las alcabalas hecho indistintamente á los efectos exquisitos y groseros, extranjeros y nacionales, es demasiado gravoso á las clases de mediana y corta fortuna, que acaso son exclusivamente las consumidoras de los de inferior calidad. Es bien sabido, que la alcabala en su último analisis, no es el comerciante el que la sufre, sino el consumidor; y lo es al mismo tiempo que el aumento de este derecho influye notablemente en el valor de los efectos, cuando estos pasan por tercera ó cuarta venta, para llegar á la mano del último comprador. Como el art. 7 pretende sujetar al pago de doce por ciento á todo efecto de aforo sin hacer excepcion alguna, quedarian en este caso comprendidos bajo de este exorbitante adeudo, todas las materias primas de las artes principales, las manufacturas y tejidos, aun los mas groseros, y muchísimos efectos del mas frecuente uso, y por eso general consumo.»

«Yo llamo toda la consideracion de V. Sob. para que observe, que la inmensa distancia de muchas provincias entre sí, la irregularidad de sus poblaciones, la diversidad de sus productos, y la falta de capitales vastos para girar en general, son circunstancias que no pueden menos de ocasionar que el comercio y la circulacion de los frutos del pais se haga en pequeño, por muchas manos, por repetidas ventas, y con crecidos costos en los transportes; de lo que necesariamente resultaría, que cuando el efecto llegue á poder del consumidor miserable, debe ya tener un triple valor del que merece por su naturaleza;

¿y quien no palpa el sumo agravio que en esto recibe la clase pobre y menesterosa?"

"Por otra parte, el excesivo aumento de derechos en efectos del mayor y mas necesario consumo, ha de producir necesariamente mayores progresos en el contrabando; siendo de advertir, que ya en tiempo del gobierno español se había adelantado mucho en el arte de engañar, y en nuestros días llegará á su último refinamiento, y tanto mas, cuanto nuestras necesidades van siendo sucesivamente mayores."

"Para llevar adelante semejante providencia, sería consiguiente aumentar la odiosa falange de los guardas, invitar á la delacion y premiar el espionage, atormentando al ciudadano mas y mas, hasta obligarlo á tomar partido en la desesperacion y el despecho, ó entre el fraude y la sagacidad. El mismo resguardo se ha visto escandalosamente convertido en el agente principal del contrabando, sin necesitarse prueba mas convincente de este aserto, que observar la conducta de muchos satélites de las garitas, cuyos sueldos, bien limitados, les son bastantes para mantener un lujo dispendioso, cuando otra clase de empleados con mas arreglo, y mejores sueldos, apenas alcanzan á sustentar su familia: de donde yo infero, que si (lo que Dios no permita) V. Sob. llegase á aprobar este artículo en su totalidad, no conseguiría otra cosa que exasperar los ánimos de la clase mas numerosa, que es la necesitada, hacer incurable la parálisis lastimosa en que ven nuestros escasos talleres, perpetuar la ociosidad y apatía de muchos ciudadanos, y acabar de desmoralizar los pueblos, criando nuevos delitos, aumentando venalidades, y acabando para siempre con la sinceridad en el comercio y en las costumbres. Si Señor: á tal cúmulo de males nos conduciría un paso mal dado y con poca cordura, como lo es el presente en mi concepto. Me hallo muy distante de inculpar á las comisiones, porque estoy persuadido de la sana intencion y buena fé con que proceden en esta y en todas sus operaciones; pero seame permitido lamentar las reliquias lastimosas con que todavía nos hallamos, á pesar de los escarmientos que debimos tomar en el gobierno español. Por estos pasos se acarrecó en los últimos días de su ferrea do-

minacion la mayor odiosidad, y se concitó el aborrecimiento y oprobio de todos los pueblos de este imperio: y ácia este funesto término caminaremos á pasos gigantescos si no queremos todavia mudar de senda."

"Se dice en el dictamen, para suavisar esta providencia y hacerla parecer menos chocante, que la franquiza de nuestros puertos llama al extranjero, de cuya mano recibirémos inmediatamente sus mercancías, sin duda mas baratas, que cuando se tenian que españolizar, y que aun despues de este recargo las tomará el consumidor á precios mas cómodos que en la época pasada. Esta es una verdad inconcusa, pero que nada prueba con respecto á los efectos nacionales, y estos nos deben merecer la mayor consideracion."

"¿Que concepto formarían los pueblos de la ilustracion y beneficencia de sus representantes cuando vieran que despues de cinco meses de instalado este soberano Congreso se iba á representar la misma escena del gobierno opresor, y que no hacíamos mas que resucitar las máximas de los Venegas y de los Callejas? ¿Cual es la felicidad, dirán, que nos proporcionan estos padres de la patria, si vemos que aun nos remachan las trabas de nuestra industria, nos embarazan mas el tráfico interior de nuestro comercio, no obstante que nos predicen que ya somos libres? Pero aun dirán mas: El gobierno español, aunque omnioso y tirano, nunca llegó al extremo de obligarnos á dar fianza para sacar de un pueblo á otro nuestras mercancías cuando su principal era menor de cien pesos; pero el actual gobierno que blasona de liberal, no nos permite llevar mas que la ropa de uso, y nos pone en necesidad de afianzar responsiva de cualquiera cantidad, por pequeña que sea; y siendo caso muy frecuente el no hallar fiadores en tierras desconocidas y remotas, nos obliga á perecer. ¿Con qué ojos verían á este soberano Congreso todos aquellos que abrazaron la independencia, alhagados por tan lisonjeras esperanzas, cuando con semejantes providencias las vieran ya remotas, y casi perdidas! Yo conjuro á V. Sob. por el alto carácter de su investidura, que aplique toda su sabiduría, y aplique toda su entereza, en precaver su crédito de la crítica sangrienta trascendental que le ame-

naza, si toma una deliberacion que va á acarrear tamaños males, y que no son exagerados por una recalentada fantacia, sino reales y efectivos, como una triste experiencia lo tiene demostrado.

«Tiempo es ya, Señor, de abrir la verdadera senda de la felicidad por el rumbo que indican la razon y la equidad, y olvidar para siempre esa rutina aborrecible de nuestros tiranos. Tomémos un caracter de empeño y de constancia para arrostrar esos inconvenientes que tanto se ponderan para una contribucion directa, única capaz de socorrer las necesidades presentes sin ofensa de la felicidad futura. Y ya que sea preciso por las necesidades presentes el aumentar la cuota de derechos en las aduanas interiores, hágase solamente en aquellos efectos extranjeros que solo consultan al lujo, al fausto y á la molicie; pero de ninguna suerte en las telas gróseras ni efectos ordinarios, que son del consumo de la última clase del pueblo, ni mucho menos en los frutos y producciones nacionales; para cuyo efecto, pido á V. Sob. que se devuelvan estos artículos á las comisiones, para que se sirvan reformarlos con arreglo á estas indicaciones.»

El sr. *Esteva* dijo: que desearia que el sr. preopinante indicase cuales eran esos efectos que se grababan demasiado en los puertos, y entonces contestaria; y el mismo sr. *Sanchez* repuso que se contraia únicamente en su discurso á los efectos toscos y gróseros de que suelen usar los pobres.

El sr. *Camacho* (D. *Camilo*) apoyó al sr. *Esteva*, manifestando los fraudes que suele haber en los pases, y que era inconcuso que los impuestos deben mantener al estado, de cuyas necesidades se desentendia el sr. preopinante.

El sr. *Martínez* (D. *Florentino*) dijo: que la comision no ha respuesto las demostraciones que hizo ayer el sr. *Terán* con documentos, de que con el aumento de contribuciones se han disminuido regularmente en otros tiempos los ingresos del erario, por el lugar que se dá con los recargos á los fraudes y contrabandos de los comerciantes: que para que se lograra el fin de la comision en el aumen-

to del cuatro por ciento que señala á los efectos de este art., era preciso probar tambien que esta medida no daría ocasion al contrabando; y que siendo esto natural, y muy interesados en él no solo los comerciantes, sino los mismos guardas y empleados en las aduanas que lo fomentan por su interes particular contra el del erario público, no podía aprobar el artículo: que en cuanto á la especie de un sr. preopinante, de que prohibiendo los pases de que habla uno de los artículos siguientes, solo se trata de estrechar á los comerciantes para evitar la defraudacion de derechos, no puede menos de advertir que no solo comprende á aquellos individuos, sino á todos los del imperio, porque solo se han de conceder para la ropa de uso ó en cortes, necesaria solo para el que lo pida; de suerte que el infeliz rancho que ha venido á México de veinte y cinco leguas á vender sus semillas, para llevar á su casa unos cortes de enaguas, unas varas de jaman, y unos rebozos para su pobre familia, y le han encargado de su pueblo otras frioleras, ha de sacar guia, y ha de obligarse á la responsiva, y por consiguiente á pagar derechos de lo que no va á vender, solo porque lleva mas de lo necesario al uso de su persona; vejacion insoportable, y que no se ha visto ni en el tiempo del antiguo despotismo.

Hechas algunas reflexiones por los señores *Mayorga* y *Esteva*, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó en seguida, salvando su voto los señores *Gutiérrez* (D. *José Ignacio*), *Sanchez* (D. *Prisciliano*), *Lombardo*, *Milla*, *Mayorga*, *Martínez* (D. *Florentino*), *Portugal*, *Robles*, *Valle* (D. *Fernando*), *Rodríguez*, *Galicia*, *Martínez Zurita*, *Franco*, *Orantes*, *Valle* (D. *José*) y *Terán*, quien lo salvó tambien en todos los art. aprobados, menos en el primero; así como el sr. *Campero* en el 2., y el sr. *Mangina* en todas sus partes.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

T. II. N. 23.